

**Universidad Mayor de San Andrés**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Carrera de Derecho**



ACREDITADA POR RES. CEUB 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho**

***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898, SOBRE PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE VEINTICUATRO HORAS DE OCURRIDO UN FALLECIMIENTO”***

**INSTITUCIÓN** : MINISTERIO DE JUSTICIA  
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA  
COROICO

**POSTULANTE** : MARIO ARCIÉNEGA TORANZO

*La Paz - Bolivia*

2009

*El principio de la sabiduría es el temor de Dios,  
sabiduría para recibir: inteligencia, enseñanza,  
consejo de prudencia, justicia y equidad.*

*A mis queridos padres ausentes que Dios nuestro Señor los tenga en su gloria, a mi querido hermano por contar con su apoyo.*

*Un reconocimiento por los consejos y sugerencias para la realización de la presente investigación al Tutor Académico Dr. Alfredo Orellana Aguilar así como también a la Dra. Mabel Morales Craz Médico Forense del Centro Integrado de Justicia - Cerroico.*

## **INDICE GENERAL**

	<b>Pág.</b>
<b><u>ELEMENTOS INTRODUCTORIOS</u></b>	
<b>1.- ELECCIÓN DEL TEMA</b>	13
<b>2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA</b>	13
<b>3) DELIMITACIONES DEL TEMA</b>	16
a) Tema o materia	16
b) Espacio	16
c) Tiempo	16
<b>4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA</b>	16
a) <b><u>Marco Institucional</u></b>	16
b) <b><u>Marco Teórico</u></b>	20
c) <b><u>Marco Histórico</u></b>	22
d) <b><u>Marco Estadístico</u></b>	29
e) <b><u>Marco Conceptual</u></b>	30
f) <b><u>Marco Jurídico</u></b>	34
<b>5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	35
<b>6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS</b>	35
a) Objetivo General	35
b) Objetivos Específicos	35
<b>7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA</b>	36
a) Métodos de Investigación	36
b) Técnicas de Investigación Monográfica	37
<b>8.- FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	38

<b>CAPITULO I, DIAGNÓSTICO DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898.</b>	39
PROBLEMÁTICA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE ACUERDO A LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898 EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA – COROICO.	39
<b>CAPÍTULO II, DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA EN EL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898.</b>	42
2.1. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898 DE PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA – COROICO.	42
2.2. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN PROCESOS PENALES.	45
a) Legislación Médica.	46
b) Decreto Supremo 09642 del 31 de Marzo de 1971 (Obligaciones de los Médicos).	48
c) Código de Ética Médica.	48
d) Reglamento de cadáveres, Autopsias, Necropsias, Traslados y otros.	49
2.3. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN PROCESOS CIVILES Y SANEAMIENTO DE TIERRAS DE ACUERDO A LEY N° 1715 (INRA).	50
2.4. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN TRÁMITE DE PAGO INDEMINIZATORIO (SOAT) EN EL CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTE.	53
a) Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Cobertura de Indemnizaciones.	54
b) Objeto y Definiciones.	57

2.5. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN TRÁMITE DE INHUMACIÓN DE ACUERDO AL CÓDIGO DE SALUD Y REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS.	60
CAPÍTULO III, PROYECTO DE MODIFICACIÓN EN EL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898.	61
<b>CAPÍTULO IV, ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.</b>	<b>63</b>
a) Conclusiones.	63
b) Recomendaciones y Sugerencias.	64
c) Apéndices o Anexos.	65
d) Bibliografía	66

## PRÓLOGO

*En Bolivia se han implantando grandes y sustanciales innovaciones en nuestras legislaciones un claro ejemplo la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, en la evidencia de que los hechos sociales no son estáticos y que por el contrario se van transformando lleva a la necesidad de estudiar esa transformación para sacar a la luz las causas de la incesante transformación y las leyes que las deberían regir con la finalidad que estas sirvan y contribuyan para que en la población exista armonía y paz social en busca del bien común.*

*El trabajo puesto a consideración, esta referido a la importancia del Registro Civil como aquella institución publica que por delegación del Estado se encarga de verificar, registrar y certificar hechos y actos que tengan que ver con la vida del hombre su estado civil, se hace un enfoque de esta Institución tan importante y su conformación, con exposición de criterios conceptuales y doctrinales, contiene una serie de reseñas históricas que considero constituyen un elemento esencial en el enfoque de cada tema en particular para conocer tanto su origen etimológico como conceptual. En el se hace un análisis explicativo secuencial de la importancia de modificación de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898, sobre plazo de Registro de Defunción de veinticuatro horas de ocurrido un fallecimiento, esto ante el surgimiento de un problema jurídico social que afecta a una gran parte de la sociedad Boliviana la cual no se enmarca a la realidad en la que vivimos, especialmente en los estamentos de escasos recursos económicos del área rural, este trabajo destinado a proponer una solución a este problema jurídico social que se presento en la Institución de acuerdo a la base de datos de consulta y de la cual tuvo vivencia el postulante al ser requerido para dar una solución legal adecuada a requerimiento de los usuarios en su calidad de Orientador Jurídico funciones que desempeño en el Centro Integrado de Justicia de la localidad de Coroico, donde pudo advertir la preocupación de los usuarios al no poder hallar una pronta solución al inicio de sus tramites por el obstáculo que se les presentaba al no disponer el Certificado de Defunción y de esta manera hacer*

*prevalecer sus derechos subjetivos así como la inhumación del falleció de acuerdo a lo que establece la ley.*

*Surge el problema al no ser aceptada la solicitud ante la Oficialía del Registro Civil para la extensión del Certificado requerido esto al haber fenecido el plazo de registro previsto por ley, y tener que efectuar necesariamente un tramite judicial; esta Certificación de vital importancia como prueba supletoria para tramites legales tanto de sucesión hereditaria y otros.*

*El trabajo de investigación realizado nos muestra objetivamente que no se da cumplimiento a la norma porque se considera que el plazo es demasiado corto para el registro de defunción puesto que al elaborarse la norma no se considero algunos hechos y circunstancias que pueden suceder en fallecimientos que impidan el registro en el plazo establecido por ley y que no son atribuibles a responsabilidad o negligencia de los interesados, en esta perspectiva con el fin de obtener datos ciertos y concretos que sustenten la propuesta, es importante destacar que se efectuó un estudio exploratorio en base a un cuestionario estadístico de opinión en la localidad de Coroico y comunidades de Nor Yungas.*

*Por ultimo considero que la presente propuesta efectuada por el postulante de modificación de la ley de referencia, se enmarca en conceptualizaciones bien fundadas acordes a la realidad Boliviana, y será una contribución tanto para los operadores del Derecho como así también a nuestra sociedad, favoreciendo sobre todo a ese sector mas vulnerable como es el comunario del área rural que cuenta con escasos recursos económicos, evitándole mayores gastos y tiempo que requiere una acción judicial, de esta manera el interesado pueda proseguir otros tramites legales que precisan celeridad para hacer prevalecer sus derechos subjetivos.*

*Dr. Miguel Camacho Miranda*

## INTRODUCCIÓN

Se considera el Registro Civil como una de las Instituciones de vital importancia en la vida del hombre porque la persona desde que nace necesariamente debe ser registrado para ejercitar legítimamente sus derechos, el hombre publicita su existencia en la sociedad al ser inscrito en la Oficialía de Registro Civil pues el que no esta inscrito es hombre pero no es persona, el Registro Civil aquel órgano del Derecho Público que por delegación del Estado se encarga de verificar, registrar, certificar hechos o actos de la vida del hombre relativos al nacimiento, matrimonio y defunción.

Por tanto es importante considerar que la persona es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, jurídicamente el sujeto de derecho PERSONA existe desde el momento de la concepción, pues ese concebido ya esta protegido por la ley y tiene el fundamental derecho a la vida, la ley le concede además el derecho de goce y el derecho de suceder.

La importancia del Registro Civil tiene que ver con la vida diaria del hombre pues importa el problema de la identidad, el estado civil, el nacimiento, la muerte de las personas, esta información le interesa primero al Estado como Estado para tener una información fidedigna del numero de habitantes información de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones se producen en el territorio nacional para elaborar una planificación y políticas económicas en bien de la sociedad en su conjunto y también interesa a la población en general esto para entrar en relación con nuestros semejantes para saber su estado civil por ejemplo si es soltero o casado y en base a ello poder articular relaciones jurídicas, nos interesa a nosotros mismos para individualizarnos, especificarnos, para hacer respetar nuestro derechos subjetivos concretos y no abstractos, para cumplir nuestros

deberes, individualizarnos a través de nuestro Certificado de Nacimiento así también el conyugue reclama deberes con el Certificado de Matrimonio, los herederos forzosos con el Certificado de Defunción hacen prevalecer legalmente el goce y derecho a suceder.

Hecha esta explicación sucinta que considero importante, el presente trabajo contiene en los elementos Introdutorios en sus partes mas relevantes la propuesta de modificación de la norma asimismo una evaluación y diagnostico del tema en los Marcos Institucional, Teórico, Histórico, Estadístico, Conceptual y Jurídico, en el Capitulo I se presenta el diagnostico del cumplimiento del plazo de registro de defunción de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 y sus incidencias en obstaculización de tramites legales que requieren celeridad para el cumplimiento de los derechos subjetivos de los interesados que están enmarcados dentro la ley.

El Capitulo II contiene un diagnostico de la eficacia del plazo de registro de defunción de la norma, el cual se pudo comprobar en el Centro Integrado de Justicia Coroico de acuerdo a los datos de casos registrados en la Institución en procesos penales, civiles, saneamiento de tierras de acuerdo a la ley 1715 (INRA), pago indemnizatorio (SOAT) en el caso de accidentes de transito con muerte como así también en tramites de inhumación que estén acordes al código de salud y reglamento general de cementerios y por ultimo como resultado del estudio e investigación se pone a consideración en el Capitulo III el proyecto de modificación en el plazo de registro de defunción de la ley de 26 de noviembre de 1898, con una propuesta que contiene criterios objetivos y reales generados por determinadas causas de la problemática y por tanto estos criterios no son imprevisibles, arbitrarios y espontáneos, se propone la modificación de la norma con conceptualizaciones bien fundadas que están enmarcados de acuerdo a la realidad Boliviana.

Por tanto es que en esta perspectiva el contenido del presente trabajo demuestra clara y objetivamente la importancia de modificación de la norma, desentraña las causas que originaron el estudio y la presente investigación para dar solución a un problema latente que origina el cumplimiento de la norma referida, en la evidencia que los hechos sociales no son estáticos y que por el contrario se van transformando esto lleva a la necesidad de estudiar esa transformación a través del método dialéctico que es capaz de sacar a la luz las causas de esa incesante transformación que al analizar los hechos sociales, las normas jurídicas y las instituciones jurídico sociales emergen como parte inseparable del proceso social.

## **ELEMENTOS INTRODUCTORIOS**

### **1.- ELECCIÓN DEL TEMA**

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898, SOBRE PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE VEINTICUATRO HORAS DE OCURRIDO UN FALLECIMIENTO”

### **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

En la búsqueda de instrumentos legales apropiados a la solución de problemas sociales y comprenderlos jurídicamente para pasar del hecho a la norma y de la norma al hecho, en el que en sucesivas repeticiones, con el que se penetra en el objeto hasta un punto en que se convence acerca de “cual es el derecho para el caso”<sup>1</sup> y al comprender que y con quien se actúa es significativa la idea de un avance en círculos para dar soluciones al penetrar en el objeto, con estas ideas de aproximación, rodeo y profundización se llega a tener un conocimiento para comprender para tener un reflejo metodológico de la investigación y tener una técnica apropiada para explicar y formalizar una investigación jurídica, es que a partir de esta aclaración estimo indispensable la investigación del presente tema con un análisis profundo, para que sea una contribución a dar solución a un problema en la Ciencia Dogmática Jurídica en una de sus ramas del derecho positivo<sup>2</sup> que es el derecho civil, para que tanto los operadores del derecho como los interesados en hacer prevalecer su derechos subjetivos se beneficien con las conceptualizaciones bien fundadas de modificación de la norma propuesta que sea acorde a la realidad Boliviana.

Es en este contexto que cobra importancia la propuesta de modificación de la norma mencionada ante el surgimiento de un problema jurídico social que afecta a

---

<sup>1</sup> Sandler Héctor Raúl, Como hacer una Monografía en Derecho. Pág. 83

<sup>2</sup> Sandler Héctor Raúl, Como hacer una Monografía en Derecho. Págs. 84,85

una mayor parte de la sociedad Boliviana por efecto de la ley de Registro Civil que establece un plazo de 24 horas para el registro de defunción la cual no se enmarca a la realidad Boliviana, especialmente en los estamentos de escasos recursos económicos del área rural.

Se efectuó la dictación de esta ley sin haber tomado las previsiones que el caso aconseja, según circunstancias, tiempo y lugar en que se producen los fallecimientos, asimismo se debe tomar en cuenta que la extensión del Certificado de Defunción es un documento de mucha importancia como Prueba Supletoria pues es el único documento que hace plena fe del nacimiento, matrimonio y defunción y constituye o tiene el valor de plena prueba (los libros, certificados, registros, informes del Registro Civil) ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial de acuerdo al Art. 1534 del Código Civil.

Se pudo establecer que no se da cumplimiento a la ley referida sobre todo en el área rural por varios factores entre los cuales podemos mencionar: desconocimiento de la ley, costumbres, situación económica, distancia para apersonarse a la oficina de registro civil mas próxima, estado emocional de los familiares que en el momento de fallecimiento olvidan tramites legales pertinentes, asimismo en hechos y circunstancias que se producen en casos de asesinato, envenenamiento, accidentes de transito, presunción de fallecimiento, sepultura de los fallecidos en cementerios clandestinos que se encuentran en comunidades lejanas y otros.

La norma jurídica referida establece que fenecido el plazo de 24 horas previsto por ley, el usuario tendrá que regirse al Manual de Procedimientos utilizados en el Servicio Nacional de Registro Civil que establece para inscripciones de defunción fuera del plazo estipulado, un tramite voluntario ante el Juzgado de Instrucción en lo Civil que se llama “Inscripción de Partida de Defunción”, acción legal que retarda tramites legales que requieren celeridad especialmente en procesos penales como así también en procesos civiles, esto por el tiempo y gastos que

requiere la acción judicial y que afecta en mayor medida a personas de escasos recursos económicos asimismo también crea problemas para los familiares para permitir en un tiempo prudencial la inhumación del fallecido y que se enmarque a lo establecido en la ley.

Se pudo precisar que es necesario el estudio de investigación de la presente propuesta de modificación de la ley mencionada por efecto de la ley de la causalidad pues **“no hay norma jurídica sin causa, no hay efecto sin causa”**.

*Toda norma jurídica tiene su propia causalidad; nace de múltiples causas. Sin las causas que la generan no hay norma jurídica ni fenómenos jurídicos. En materia jurídica no hay fenómenos incausados, es así que las causas que sustentan la presente propuesta así como sus efectos se detallan con ejemplos claros, precisos y contundentes con demostraciones de casos detectados en la zona rural de la localidad de Coroico de la Provincia de Nor Yungas y localidades aledañas de la ciudad de La Paz, donde muchos comunarios tienen problemas al enterarse de la importancia del Certificado de Defunción como Prueba Supletoria ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial, sin el cual no se puede dar curso a sus Derechos Subjetivos en acciones legales pertinentes tanto de Regularización de Derecho Propietario y otros.*

Se llega a la conclusión que el tema de investigación propuesto se justifica por todo lo ya mencionado, estableciéndose que es un tema por demás importante para dar solución a un problema que no solo afecta a un área específica de nuestra población sino a una gran parte de nuestra sociedad Boliviana, debiéndose dar la solución requerida con una propuesta de modificación de la ley de Registro Civil en el plazo de registro.

### 3) DELIMITACIONES DEL TEMA

#### a) Tema o materia

##### **Derecho Civil “Ley de Registro Civil y Reglamentos”**

La investigación en cuanto a la temática considerara el análisis y comparación en base a una óptica jurídico social dentro del Derecho Civil, con relación a la solución de propuesta de modificación del plazo de registro de Defunción de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 para la extensión de Certificado de defunción, Certificación de mucha importancia como *Prueba Supletoria* pues es el único documento que hace plena fe del nacimiento, matrimonio y defunción y constituye o tiene el valor de plena prueba (los libros, certificados, registros, informes del Registro Civil) ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial de acuerdo al art. 1534 del Código Civil.

#### b) Espacio

Con respecto al espacio geográfico, como modelo de investigación se considera la Provincia Nor Yungas de la ciudad de La Paz en el ***Centro Integrado de Justicia de la localidad de Coroico.***

#### c) Tiempo

##### **Gestión 2008 – 2009**

El estudio comprende los años 2008 – 2009 donde se evidencio el problema por el cumplimiento de la ley referida.

### 4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

#### a) MARCO INSTITUCIONAL

Para establecer el Estado Civil de todas las personas en nuestro país, se ha creado ***aquella Institución pública que por delegación del Estado se encarga***

***de verificar, registrar y certificar hechos y actos que tengan que ver con la vida del hombre su Estado Civil.***

Es el órgano del Estado dedicado a proporcionar información sobre el Estado Civil de las personas, sobre la situación en que se encuentran los seres humanos (soltero, casado, divorciado, su edad, hijo de padres casados, cual su filiación, lugar de nacimiento, fecha y causas de fallecimiento)

En Bolivia se crea el Registro Civil mediante la ley del 26 de Noviembre de 1898 y Decreto Reglamentario el 3 de Julio de 1943, con carácter retroactivo a 1940, es decir que los nacidos antes del 1940 podían presentar como prueba el Certificado Parroquial. A partir de entonces se realizan los registros de nacimiento, matrimonios y defunciones, en principio con muchas deficiencias que han sido corregidas por la Corte Nacional Electoral hoy Órgano Electoral Plurinacional de donde hoy depende la Dirección General del Registro Civil y la Dirección Departamental del Registro Civil para cada Departamento así como el Oficial del Registro Civil.

A partir del Decreto Reglamentario los Oficiales del Registro Civil deben llevar tres libros por duplicado para el Registro:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Defunciones

Deberá existir por duplicado, uno para que se envíe a la Corte Departamental y otra para que permanezca en la oficina de Registros Públicos.

## **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA FORMACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ESTADO CIVIL.-**

Según ley del 26 de Noviembre del 1898 llamada Ley del Registro del Estado Civil, el Decreto Reglamentario del 3 de Julio de 1943 y el Decreto Supremo 24247 actualmente vigente, cuatro son las personas o sujetos comparecientes que intervienen en la formación de toda partida de nacimiento, matrimonio y defunción.

### **1) FUNCIONARIO PÚBLICO.-**

Según ley del 27 de Noviembre 1898, concordante con el Decreto Supremo que reglamenta la ley de Registro Civil de 3 de Junio de 1943, concordante con el D.S. de 21 de marzo de 1996, esta el funcionario publico, ese funcionario publico en nuestro país se llama Oficialía del Registro Civil de las Personas, cuando ese hecho o acto de la vida del hombre se produce dentro del territorio Nacional el único funcionario encargado y competente es el Oficial del Registro Civil de las personas de tal manera que ningún otro funcionario publico tiene competencia para verificar, registrar y certificar nacimientos, matrimonios y defunciones, En el exterior también tienen competencia para fungir como Oficiales de Registro Civil los cónsules. Bolivia tiene sus legaciones diplomáticas en el exterior y los hijos de Bolivianos ya sea que nazcan, se casen o mueran en el exterior y por la importancia de los efectos jurídicos que van a tener los mismos pueden apersonarse al Consulado Boliviano y el Cónsul cumplirá la función de Oficial de Registro Civil de tal manera que el documento que extienda tendrá absoluta y plena validez.

### **2) LAS PARTES.-**

Son las personas naturales o físicas a las que se refiere la partida respectiva, si se trata de un nacimiento será el inscrito, si se trata de un matrimonio serán los

contrayentes, si se trata de la partida de defunción será parte el individuo fallecido, el de cujus la persona que ha muerto.

### 3) LOS DECLARANTES.-

En tercer lugar están los declarantes o comparecientes que son las personas físicas o naturales que dan parte al órgano publico que es el Registro de Estado Civil a través de su funcionario publico encargado, son las personas que comparecen ante el funcionario publico, son los que hacen la denuncia publica de algún hecho ó acto de la vida del Estado Civil de las personas, si se trata de **nacimientos** los declarantes serán los padres, uno de ellos o ambos, los parientes, hermanos, cualquier persona que tenga interés puede proceder al registro de un nacimiento, una entidad, el juez competente, el director de un orfanato, no hay limitación alguna. Es mas cualquier persona tiene la obligación de hacer de compareciente cuando observa personas que no se encuentran registradas, en materia de **matrimonio** serán declarantes ó comparecientes los mismos contrayentes o uno de ellos a través de apoderado o mandatario con poder especial, en nuestro país uno puede contraer matrimonio a través de un mandato o sea de un poder especial y en materia de **defunción** podrán ser comparecientes o denunciantes los herederos, familiares o cualquier tercero incluido el Ministerio Publico, el Juez competente o cualquier autoridad publica administrativa. Es mas es una obligación denunciar de la existencia de un cadáver y su registro, porque no se puede permitir que se entierren sin certificado de defunción. Sin el Certificado de defunción no se puede probar la muerte de una persona y por consecuencia los herederos del de cujus no podrán tener acceso según manda la ley al derecho sucesorio o herencia de todos los bienes del fallecido.

#### 4) LOS TESTIGOS

Según la ley del Registro del Estado Civil de las personas y su Decreto Reglamentario deben ser dos los testigos, personas mayores de edad, vecinos del lugar que conozcan del hecho y que presencien el acto del otorgamiento, esta formalidad de los dos testigos en materia procesal se llaman **testigos instrumentales** y son los que según el espíritu de la ley Francesa son los ciudadanos que controlan al funcionario publico de la veracidad del acto.

#### b) **MARCO TEÓRICO**

La teorización de la Monografía se centrara en el análisis exhaustivo y somero de modificación de la norma propuesta para dar solución a un problema jurídico social que beneficiara a la sociedad Boliviana. Las leyes no son permanentes cambian en función de la evolución de la sociedad, tienen que crearse nuevas normas o modificarlas de acuerdo al tiempo en que se vive. La vigencia de la ley esta en función a los cambios de conducta, al tiempo y lugar.

La temporalidad de las normas jurídicas es su rasgo mas perceptible. La mayor parte de las normas de hoy, ciertamente, no son las que regulaban la vida de nuestros antepasados. Aun de nuestra limitada experiencia, somos testigos de la ininterrumpida sucesión de leyes que modifican o abrogan las que hasta hace poco estaban en vigor. Hay un incesante desplazamiento de reglas jurídicas; unas reemplazan a otras o son modificadas, para ser, a su turno, igualmente sustituidas o modificadas.

Las necesidades diversas y las formas de vida diferentes de cada época, exigen y determinan un orden jurídico apropiado a la realidad que se vive. Hay cambios, innovaciones, descubrimientos importantes para la colectividad que concitan la revisión de las normas vigentes y consecuentemente marcan el advenimiento de un nuevo régimen legal; a veces, hasta promueven la formación de una nueva

rama jurídica, como la navegación aérea y las comunicaciones inalámbricas que han dado lugar al “derecho aéreo” o la que vivimos en estos últimos tiempos en nuestra nación con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado.

El mandato de la norma jurídica es efectivo dentro un espacio y un tiempo determinados el cual por el transcurso del tiempo y la realidad que se vive deberán ser revisados para no generar conflictos y desvirtúe el principio de legalidad al que debe ceñirse una sociedad, en la cual la ley como objetivo principal tiende a realizar el orden social y no lo contrario.

La teorización consistirá en explicar las causas que motivan la modificación de la ley propuesta pues en Derecho se enuncia diciendo **“no hay norma jurídica sin causa”**.

El estudio científico se basara **en la ley de causalidad**. Si no se reconoce que todo hecho social (**efecto**) es producto necesariamente de otros hechos que lo han generado (**causas**) no habría posibilidad alguna de llevar un estudio científico. El estudio se basara en hechos ciertos y concretos que no sean espontáneos ni arbitrarios de manera que justifiquen de manera categórica la modificación de la norma propuesta.

También se examinara los antecedentes, circunstancias, experiencias y contexto de la problemática para identificar las leyes objetivas que rigen su objeto de estudio científico que por ser sistemático permitirá reconocer las regularidades que se dan para la modificación de la ley propuesta. Se buscara criterios para recurrir al proceso de modificación normativa en búsqueda de objetividad es decir en procura de un punto de vista que no sea solo la expresión de la convicción de quien actúa, sino que pueda ser aceptada como propio por la mayoría de los integrantes de la sociedad Boliviana.

## **ALCANCES**

El objeto de la investigación abarcará dos etapas una cualitativa de suma importancia, que con la modificación de la norma propuesta se facilitara y agilizará tramites legales que el interesado desea hacer prevalecer en las que por derecho le corresponden los cuales estarán pues enmarcados dentro la ley de esta manera se elevara el bienestar colectivo y la cuantitativa que cuantificara los objetivos que se constituirá en metas como ser en reducción de gastos y tiempo que supone una acción judicial asimismo facilitara la inhumación de personas fallecidas de acuerdo a ley evitando mayores gastos en el tramite respectivo.

### **c) MARCO HISTÓRICO**

El método histórico que es muy importante para el Derecho y las Ciencias Sociales, ya que reemplaza en gran medida el método experimental, muy usado y vital para otras ciencias.

La experimentación en laboratorio no es posible en las Ciencias Sociales y Jurídicas, ya que esto significaría mellar la personalidad humana o intervenir en ella (estas ciencias respetan la personalidad humana). Además que es imposible reproducir en un laboratorio el complejo de condiciones y relaciones jurídico sociales de un grupo humano o persona.

El Método Histórico<sup>3</sup>, que implica el estudio comparado de diferentes procesos sociales desarrollados a lo largo de la historia, que nos permitirá desentrañar las causas de esos procesos, el estudio se basara en descubrir, cual el origen o génesis de la ley que se propone modificar, sus consecuencias, desentrañar la fuerzas y contradicciones que le son inherentes y que son en definitiva las que generaran su transformación y desarrollo.

---

<sup>3</sup> Morales Dávila Manuel, Derecho Constitucional. Paginas. 7, 8.

La evidencia del que los hechos sociales no son estáticos y que por el contrario se van transformando lleva la necesidad de estudiar esa transformación para sacar a la luz las causas de esa incesante transformación y las leyes que las deberían regir con la finalidad que estas sirvan para que dentro de la sociedad exista armonía y paz social buscando el bien común.

En definitiva se trata de reemplazar el laboratorio en el que por ejemplo un físico, realiza varias pruebas para determinar las leyes que rigen un determinado proceso físico; reemplazarlo por la historia de la humanidad en la que el investigador social encuentra también una serie de experiencias en diferentes lugares y tiempos históricos, de los cuales debe extraer sus conclusiones.

Es sabido que una norma dictada rige en Bolivia y comienza su vigencia en un momento dado y luego es factible de modificar y adecuar de acuerdo a la realidad para no generar *conflicto* en la sociedad y entorpezca el cumplimiento de otras normas como es el caso que se estudia o probablemente una norma en un futuro concluya por no estar adecuada al momento que se vive y reemplazarlo por otra.

Es en este contexto que nos referiremos a la importancia del Registro Civil y antecedentes Históricos diremos pues que es un órgano publico que permite organizar a los hombres por sexo, edad, situación jurídica, de tal manera que su funcionamiento es de interés de la colectividad en su conjunto, no se concibe una sociedad organizada donde no exista el Registro Civil de las personas, porque el Registro Civil controla la vida de los hombres desde que nacen hasta que mueren, el hombre nace, se desarrolla y muere, ese ciclo que se llama Estado, el Estado viene de status y esta es cualidad, y el nacimiento es una cualidad porque nos otorga personalidad y por lo tanto deberes y la posibilidad de participar en relaciones jurídicas de lo que se concluye que el ***Registro Civil es aquella institución publica que por delegación del Estado se encarga de verificar, registrar y certificar hechos y actos que tengan que ver con la vida del hombre su estado civil.***

Es un órgano público que no está sometido a la voluntad de los individuos, las normas que regula el Registro Civil son normas de orden público porque interesan a la sociedad, a la colectividad en su conjunto y esos órganos tienen su elemento subjetivo que se llama el **Oficial de Registro Civil** que es un funcionario público encargado y competente que por delegación del Estado se encarga de tres hechos fundamentales, **primero** que verifica, se cerciora, constata, averigua nacimientos, matrimonios y defunciones, **segundo** una vez hecha las averiguaciones pertinentes que estén de acuerdo a ley, registra, inserta en un documento público que se llama libros matrices y por último **tercero**, otorga un documento público de tal manera que certifica a tres hechos de la vida real que se llama el Estado Civil que son los nacimientos, matrimonios y defunciones.

#### **El Registro del Estado Civil cumple dos fines esenciales:**

**En principio** es un órgano público que proporciona información a la colectividad de las personas, información sobre cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones se producen en el territorio nacional, información sobre quienes son solteros, casados, divorciados, su edad, cual su filiación, sobre el momento de su nacimiento, sobre su capacidad y incapacidad, sobre su muerte y los derechos de sus herederos, esa información que interesa primero al Estado como Estado como sociedad organizada, puesto que una persona que no está registrada no es persona porque no puede ejercitar legítimamente sus derechos, el hombre publicita su existencia en la sociedad registrándose en la Oficialía de Registro Civil, pero no solo interesa al Estado el Registro Civil, interesa también a los hombres en particular para entrar en relación con sus semejantes para saber el estado civil de las personas, para saber si es casada o soltera, saber quien es para poder articular relaciones jurídicas, nos interesa a nosotros mismos para individualizarnos, especificarnos, para hacer respetar nuestros derechos subjetivos concretos y no abstractos.

**La segunda finalidad** fundamental que cumple el Registro Civil en el mundo moderno es el de **proporcionar prueba idónea** porque este órgano del Estado no

solo verifica, constata, no solo registra sino extiende documentos que certifican los hechos y actos de la vida del hombre, constituyen o tienen valor de plena Prueba Supletoria (los libros, certificados, registros, informes del Registro Civil) ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial de acuerdo al art. 1534 del Código Civil.

**Los antecedentes históricos** nos refieren a que pocos estudiosos consideran que el Registro del Estado Civil de las personas tiene sus antecedentes en Grecia en la época Helénica porque ahí se habían formado ciertos registros sobre todo con la finalidad de controlar a los habitantes de un determinado territorio, otros, dicen que su origen fáctico material, real, estuviera en Roma, en la época del emperador Servio Tulio que mando se crean los famosos censos con el propósito de conseguir mayores tributos para que todos los ciudadanos sin excepción tributen, pero es cierto y evidente que ni en Grecia ni en Roma, ni en ningún otra nación existe el antecedente real de lo que es modernamente el Registro del Estado Civil de las personas y porque esas ciudades no eran verdaderos Estados, la existencia del Registro Civil implica la preexistencia de una sociedad organizada, cohesionada, llamada Estado, muchos investigadores concuerdan que el origen real del Registro Civil esta en la iglesia Católica, entre los siglos XIV y XV en Europa particularmente en Francia, España y Italia sobre todo porque en esa época en algunas iglesias los párrocos comenzaban a llevar unos libros por separado de nacimientos, matrimonios y defunciones, en principio para hacer cumplir los sacramentos del bautismo, matrimonios y defunciones, pero como la iglesia católica cobraba estipendios realizaban los registros para controlar estos, la finalidad era de naturaleza económica, con el transcurso del tiempo fue generalizándose este uso de libros aunque no era obligatorio hasta que el rey Luis XIV en el año 1787 ordena que sea obligatorio la inscripción de los registros en las parroquias y debían llevar libros de registro de nacimiento, matrimonios y defunciones, se debe mencionar que al interior de la iglesia católica con el Concilio de Trento se hizo universal que en toda iglesia, los párrocos estaban obligados a asentar bajo su responsabilidad, los nacimientos, matrimonios las defunciones en

el momento mismo de producido el hecho y establecieron que ningún fiel pueda ni siquiera enterrarse si no se presentaba el Certificado expedido por la iglesia, con el tiempo en los tribunales de justicia comenzó a utilizarse como documento de prueba esos certificados parroquiales, esto duro varios años, siglos, aunque en 1791 la asamblea Nacional Francesa mediante una norma establece que se creen registros públicos, con funcionarios públicos encargados de verificar, registrar y certificar nacimientos de tal manera que se sustrae del campo de la religión y se vuelve un registro laico en cuya circunstancia no solo debían registrarse católicos sino todos los estantes y habitantes y ya no estaba bajo la tutela de la iglesia o de los párrocos sino a cargo de un funcionario publico dependiente del Estado, en 1791 se dispone que el Registro del Estado Civil pase a cargo de las Alcaldías Municipales y en estas instituciones se nombran funcionarios públicos encargados de esta labor como todavía ocurre en ciertos países, por ejemplo en el Perú, nosotros en Bolivia y en gran parte de América hemos heredado el Registro del Estado Civil de las personas de la ley Francesa y esa es la historia del surgimiento del Registro del Estado Civil.

Primero con una preponderancia religiosa y luego bajo el dominio del Estado, pero el Estado no hizo con la intención de quitarle esa función de registro de las personas a la iglesia católica, sino en primer lugar con un interés de orden político para controlar a los ciudadanos y luego con un interés económico porque vio que el Registro Civil genera ingreso económico y utilidad.

**El Registro Boliviano** también tiene su parte histórica la cual la explicaremos someramente.

Cuando Bolivia cobra su independendencia y luego que se pone en vigencia el Código Civil Santa Cruz de 1831, no funcionaba el Registro del Estado Civil de las personas no obstante que ya era un poder libre e independiente y entonces para probar nacimientos, matrimonios y defunciones, se acudía al sistema de la edad media o sea a través de los certificados parroquiales y cuando no se había bautizado a la persona o no se había casado por la vía religiosa o no había

recibido la extremaunción entonces la ley permitía que se pueda probar por testigos, dos testigos hacia plena prueba, cuando concordaban, en lugares, hechos y tiempos y esa fue la forma de probar el nacimiento, matrimonio y defunción esto duro muchos años pero obviamente esta forma de probar el estado civil de la persona era dudosa, insuficiente, conflictiva porque no todos eran católicos; además, si bien la religión oficial de nuestro país era la católica pero no era obligatorio, de tal manera que los que no eran católicos no tenían conque probar su registro y esto ocasionaba un caos, la otra forma de probar fue la prueba testifical, mediante juramento, pero se constato en muchos casos que eran testigos que faltaban a la verdad siendo perjuros pues testificaban hechos que nunca habían visto y no recordaban las fechas con exactitud contradiciéndose entre los testigos, y también lo hacían inducidos por remuneración económica, entonces la prueba era insegura, fraudulenta en esas circunstancias con la ley del Notariado del 5 de Marzo de 1858 se faculto a que los primeros Notarios de Fé Publica puedan registrar nacimientos, matrimonios y defunciones, considerando que el Notario de fe Pública es un funcionario publico, pero el caos y la desorganización era continuo por esta razón se copio la Ley del Registro Civil Francés, el 26 de Noviembre de 1898 que se puso en vigencia la ley del Registro del Estado Civil de las personas, esta ley no entro en vigencia en forma inmediata

pues paso casi medio siglo hasta que en la presidencia interina de Hugo Belmonte Poo se decreta el Decreto Reglamentario del 3 de Julio de 1943 con la que se crea la Dirección del Registro del Estado Civil de la personas, y se le da el nombre al funcionario publico encargado y competente para tal efecto **Oficial de Registro Civil** de la personas, esta ley dispone con carácter retroactivo que todos los nacimientos, matrimonios y defunciones producidas a partir del 1ro de Enero de 1940 están obligados a inscribirse en el Registro del Estado Civil de la personas, es decir que los nacidos antes del 1940 podían presentar como prueba el Certificado Parroquial. A partir de entonces se realiza los registros de nacimientos matrimonios y defunciones, en principio con muchas deficiencias que han sido corregidas por la Corte Nacional Electoral organismo autónomo creado en el

gobierno de Jaime Paz Zamora hoy modificado con el nombre de Órgano Electoral Plurinacional, no ligado a ninguno de los poderes del Estado.

La Corte Nacional Electoral logra la puesta en vigencia del D.S. 24247 con ella la estructuración orgánica del actual Registro del Estado Civil de las personas, la Dirección Nacional del Registro Civil con sede en La Paz a cargo de un Director Nacional del Registro Civil designado por la Corte Nacional Electoral y en cada departamento se crea dos Direcciones del Registro Civil una para provincias y otra para la capital del Departamento, tomando en cuenta la población de tal manera que habrá en total en toda Bolivia 18 Direcciones del Registro del Estado Civil de las personas, en la ciudad de La Paz habrá la Dirección del Registro Civil Sala Murillo y la Dirección del Registro Civil Sala Provincias y lo propio ocurrirá en los distintos departamentos donde habrá un Director Departamental del Registro Civil designado ya no por la Corte Nacional Electoral sino por las Cortes Departamentales Electorales.

A partir del Decreto Reglamentario de 3 de Julio de 1943 los Oficiales de Registro Civil deberán llevar tres libros por duplicado, de nacimiento, matrimonial y defunciones.

En referencia de la **partida de Defunción** que es el objeto de la presente investigación, para asentar una partida de defunción el Oficial del Registro Civil necesita que se le presente el certificado medico extendido por un medico común o también por un medico forense sino hay medico el mismo Oficial de Registro Civil debe cerciorarse de la muerte y en lo posible determinar la causa de la muerte, sino hay Oficial de Registro Civil, la autoridad política administrativa del lugar, pero los interesados deben trasladarse a la población mas próxima con dos testigos a objeto de asentar la partida de defunción, solamente en base a esos documentos puede asentarse una partida de defunción, también puede asentarse una partida de defunción mediante resolución o sentencia judicial, muchas veces ocurre que seres humanos son enterrados en cementerios clandestinos, por la

pobreza, por la costumbre, por falta de recursos, por distancia pues viven en comunidades lejanas en fin por una serie de causas, entonces cuando se presenta una de estas circunstancias no se extiende el Certificado de defunción a los familiares entonces tienen que tramitar un juicio que se llama “Inscripción de partida de defunción” siempre en base a un principio de prueba, que puede otorgar el administrador, el alcalde, el personero que cuida ese cementerio que puede ser público o clandestino; en las poblaciones y alrededores de la ciudad podemos observar en el día de Todos Santos aparecer cementerios por todo lado y los encargados de hacer cumplir la ley no la hacen cumplir. Sobre el tiempo de inscripción para el certificado de defunción se presume que debe ser en las 24 horas de haberse producido el fallecimiento, pero aquí no hay plazos pues en contra del Código de Salud Pública los funcionarios permiten que un cadáver este durante 10 días en la morgue del Hospital de tal manera que se puede inscribir una partida de defunción de manera directa en esos 10 días o pasado ese tiempo se puede inscribir de acuerdo al criterio del Oficial del Registro Civil presentando el Certificado Médico pero esto va en contra de la ley de Registro Civil en el plazo de registro y el funcionario que extienda el Certificado de Defunción será pasible a una sanción de acuerdo al reglamento para Oficiales de Registro Civil en su art. 10, por tanto existe un vacío jurídico no acorde a la realidad que es el objeto de la presente propuesta de modificación puesto que en el caso que se explica de los muchos que existen no se pudiera obtener el Certificado Médico se tendrá que ir a una resolución judicial.

#### **d) MARCO ESTADÍSTICO**

Para contar con un diagnóstico de respaldo, cierto y concreto de los problemas que se suscitan por efecto de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 se llevo a cabo un sondeo estadístico con un cuestionario de opinión en la localidad de Coroico y comunidades aledañas (Coripata, Villa Copacabana, San Pedro de La Loma, Capellanía, Santiago Grande, Chijchipa Yarisa, Nueva Esperanza, Lacawaca, San Juan de La Miel, Santa Rosa de Pacallo, Coroico

Viejo, Arapata, Marca , San Agustín, Carmen Pampa, Cochuma, Suapi, Tocaña, Santa Rosa, Chavacollo, Santo Domingo, Challa, Yalaca y otras) tanto a autoridades, dirigentes como así también a comunarios y todos sin excepción coincidían en la modificación necesaria del plazo de registro de 24 horas de la ley de Registro Civil y con los motivos que ya se hizo referencia además sugerían la modificación del plazo de una semana, un mes u otros. (Cuestionarios de opinión que se acompaña en el presente trabajo en anexos).

#### e) **MARCO CONCEPTUAL**

Para un mejor entendimiento se utilizaran términos como :

##### **NORMA JURÍDICA:**

Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instituciones productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, **deberes y facultades** , y estableciendo una o mas sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sea cumplidos (J. C. Smith).

Resumiendo lo anterior diremos que las normas jurídicas se distinguen: **1º** Por su origen, puesto que son creadas por el Estado. **2º** Porque su cumplimiento no se deja a la libre voluntad del sujeto, sino que el poder publico se encarga de aplicarlas haciéndolas cumplir, tienen fuerza coactiva o de nulidad del trámite respectivo. **3º** Porque no crean solo deberes, sino facultades.

##### **LEY:**

Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Dentro esa idea,

sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes Constitucionales son el Congreso que las sanciona y el jefe de Estado que las promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, ordenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

La ley, tanto en su sentido amplio como en sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera sea la institución que la establezca, si bien sería discutible hasta que punto podría ser denominada ley la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes la ostentan la fuerza, y en contra de quienes la padecen.

La ley, en la moderna teoría general del derecho, puede ser tomada en dos aspectos: uno formal, se refiere a la que ha sido dictada por el Poder Legislativo conforme a los procedimientos específicamente establecidos, y otra material, que alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multiplicidad de casos, haya sido dictada o no por el órgano legislativo. Esta división coincide con la antes expuesta sobre los conceptos amplio y estricto de la ley.

Entre los caracteres que suelen atribuirse a la ley están los siguientes: que sea **Justa**, que vaya encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta, que sea **auténtica**, que haya sido dictada por autoridad legítima y competente; que sea *general*, lo que equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros sociales, con independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que se considere no a los individuos, sino a las acciones en sí mismas, y que sea **obligatoria**, puesto que se hace para su cumplimiento, que debe ser coactivamente impuesto por el Estado.

En ese sentido, la discusión establecida respecto a si la coactividad es o no requisito esencial del Derecho no es aplicable a la ley; o sea, al Derecho en su aspecto positivo.

La ley es susceptible de las mismas divisiones que el Derecho objetivamente considerado, por la cual puede ser Constitucional, Civil, Comercial, Laboral, Penal, etc. En otro aspecto, las leyes pueden ser imperativas y prohibitivas, según lo manden o prohíban hacer alguna cosa, y si bien algunos autores, hablan de leyes permisivas, otros niegan su existencia, ya que las que pudieran parecerlo, lo que hacen no es autorizar o permitir algo, sino regular la garantía bajo la cual debe obrar quien se aprovecha del permiso.

**Leyes imperativas, prohibitivas y permisivas.-** Esta clasificación se hace atendiendo a la redacción de la ley. En efecto, la ley puede estar redactada en forma diversa: en ocasiones en forma de **mandato**, y esto es lo común; en otras, en forma de **prohibición**, o, simplemente, en forma **permisiva**.

Son **imperativas** las leyes que ordenan **hacer algo**, por ejemplo la ley objeto de nuestro estudio: “Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de su defunción en el Registro Civil del distrito en que esta ocurrió, o del que se halle el cadáver, sin que la Municipalidad del mismo distrito o sus agentes expida la licencia de sepultura, y sin que **hayan transcurrido veinticuatro horas** desde la consignada en la certificación facultativa. Si la muerte aconteciera en capital de departamento, o de provincia y sección municipal o judicial, donde existan médicos autorizados. En la campaña y los lugares en que no existan médicos y que disten mas de cuatro leguas de la oficina del Registro, podrá verificarse el entierro a las veinticuatro horas del fallecimiento, con licencia del corregidor, agente cantonal, o alcalde de campo, quienes pasaran el papel respectivo al Registrador para que sienta la partida correspondiente.

La licencia expresada, se extenderá en papel común y sin retribución alguna. Se impondrá una multa de cinco a veinte bolivianos en favor de los fondos municipales, al encargado del cementerio en que se hubiera dado sepultura a un cadáver sin la licencia mencionada, así como a todos los que la hubiesen autorizado” (Ley de 26 de Noviembre de 1898: Ley de Registro Civil, Art. 61°).

Como se ve por este ejemplo, la ley esta ordenando lo que deben hacer las personas que pretendan la extensión del Certificado de defunción y la inhumación de un fallecido en la cual ordena que deberán solicitarlo dentro el plazo establecido, el no cumplimiento de la norma jurídica establece que fenecido el plazo previsto por ley, el usuario tendrá que regirse al Manual de Procedimientos utilizados en el Servicio Nacional de Registro Civil que establece para inscripciones de defunción fuera del plazo estipulado, un tramite voluntario ante el Juzgado de Instrucción en lo Civil y asimismo la OM 165/04 Art.13 dispone “ Las inhumaciones en Pabellones Municipales y Mausoleos procederán y serán autorizados previa presentación de la siguiente documentación **a) Certificado de Defunción y/o pase de inhumación extendida por Oficial de Registro Civil** **b) Certificado Medico de defunción en original y/o fotostática** **c) Autorización conferida por Administración de la principal Necrópolis** **d) Fotocopia de Cédula de identidad de la persona que efectúa los tramites de inhumación.** Las inhumaciones fuera de los cementerios legalmente establecidos quedan completamente prohibidas, **de esto se deduce que se trata de imperativos de la ley.**

El incumplimiento de una ley de carácter imperativo, trae consigo, generalmente, la nulidad de todo acto celebrado en contravención de la ley.

Son **prohibitivas** las leyes que ordenan ***no hacer algo***. En este caso se trata de un mandato redactado en forma negativa. Por ejemplo: “El varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio” (Art. 44° del Código de Familia). En estos casos, la ley ***esta prohibiendo que se haga algo***, o, en otras palabras, ***ordenando que no se haga algo***.

Leyes **permisivas** son las que **autorizan o permiten** hacer determinada cosa a los individuos, dejándoles en libertad para llevarla o no a cabo. Ejemplo “La unión conyugal libre termina por la muerte o por voluntad de uno de los convivientes, salvo en este último caso la responsabilidad que podría sobrevenirle” (Art. 67º del Código de Familia). Como se ve, en estos casos la ley deja a los particulares en libertad para llevar a cabo, o no, determinado acto.

### **LEY DEL REGISTRO CIVIL Y REGLAMENTOS:**

Normas jurídicas que regula y reglamentan el Registro del Estado Civil de las personas así como la extensión del Certificado correspondiente en tres libros principales de registro: de nacimiento, de matrimonios y de defunciones.

Las partidas asentadas en los Registros del Estado Civil así como las copias otorgadas por la Dirección General de Registros Públicos hacen fe sobre los actos que constan en ellas ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial de acuerdo al Art. 1534 del Código Civil.

### **REGISTRO DE DEFUNCIONES:**

Libro del **Registro Civil** en que se extienden las **partidas de defunción** el cual está regulado tanto el registro de la muerte natural así como el fallecimiento presunto por el Código Civil en sus Arts. 1532 y 1533.

### **f) MARCO JURÍDICO**

Se analizará en detalle la propuesta de modificación de la normativa vigente relacionada con la extensión del Certificado de Defunción inscrito fuera del término establecido por ley del Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 y donde se evidencia que el cumplimiento de esta ley en el plazo de registro de 24 horas de ocurrido el fallecimiento obstaculiza el bien jurídico social no cumpliendo con eficacia y utilidad en los propósitos perseguidos ya que en el momento de formación de la mencionada ley debía entrañar con una deliberada representación

en sus alcances como factor de regulación jurídico social en todos sus ámbitos tanto en el área urbana como en el área rural. Tomando en cuenta que se instituyen las leyes de manera racional, con tanteo previo de la situación jurídico social de regulación y sus efectos deberán enmarcarse en vista de objetivos determinados que buscan el bien común de la sociedad en su conjunto.

## **5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Será necesaria la modificación del plazo de Registro de Defunción de veinticuatro horas, establecido por la ley de 26 de Noviembre de 1898, como un medio de solución de agilización de trámites legales pertinentes así como permitir la inhumación de personas fallecidas de acuerdo a ley que beneficiara a una gran parte de la población Boliviana?

## **6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la propuesta de modificación de la ley Registro Civil de 1898 en el plazo de registro de defunciones es una necesidad imperiosa puesto que facilitara la extensión del Certificado de Defunción que por su importancia es **Prueba Supletoria** que constituye o tiene valor de plena prueba ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial y por consiguiente agilizara tramites legales que la ley referida obstaculiza a la colectividad, sobre toda en el área rural y en especial a personas de escasos recursos económicos asimismo posibilitara la inhumación de fallecidos de acuerdo a lo que establece la ley.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar en detalle, que la ley de Registro Civil de 1898, en el plazo de registro causa problemas a los usuarios sobre todo en el área rural para hacer

prevalecer sus derechos subjetivos que establece la Constitución Política del Estado.

- Identificar los factores sociales que influyen para el no Registro de defunción en el plazo que establece la ley de Registro Civil.
- Proponer la implementación de la propuesta mencionada de modificación del plazo de Registro de defunción con motivaciones que busca un legislador, tomando en cuenta factores naturales, económicos, históricos, sociales, geográficos, valorativos, específicamente humanos. Pueda con esos contenidos crear la propuesta modificadora en la norma jurídica respecto a su contenido substancia y obligatoriedad de cumplimiento.

## **7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

### **a) MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **MÉTODO CIENTÍFICO DE ESTUDIO**

Los métodos que se utilizan en la investigación jurídica, son los mismos de las ciencias sociales que son: método bibliográfico, documental, método histórico, método comparativo, método estadístico, método de estudio del caso, método de comprensión, método experimental, método funcionalista, método estructural funcionalista, método dialéctico, método deductivo – inductivo y otros.

Sin embargo, la investigación tiene profunda relación con la concepción teórica que se tenga del derecho y, en ese sentido puede darse métodos propios como los siguientes:

- **El método formal positivista.-** que analiza, únicamente la forma de la norma jurídica, sin considerar su valor ético o su fundamento, no entra en el contenido ni en el propósito de la norma jurídica, no indaga sobre lo implícito.
- **El método sociológico – dialéctico.-** que intenta estudiar en Derecho como realidad del desenvolvimiento social, de las contradicciones y las específicas circunstancias de un tiempo y lugar.

## **b) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

Las técnicas a utilizarse serán: La observación, encuestas, entrevistas. Sin embargo en las ciencias jurídicas podrían bien señalarse como técnicas específicas, las siguientes:

**Semántica jurídica.-** Es una técnica consistente en el análisis cuantitativo y cualitativo de la palabras utilizadas. Permitirnos cerciorarnos de las imprecisiones y ambigüedades en las que incurren en la redacción de normas legales.

De la semántica distinguiremos dos clases de métodos, una que se refiere esencialmente al estudio del vocabulario, del estilo, de las formas de la expresión, y la llamaremos “semántica cuantitativa.”

La otra analiza más bien el sentido de las palabras, su contenido: la llamaremos “análisis de contenido”. Pero la terminología no esta claramente definida y muchos autores confunden las dos denominaciones. Por otro lado, los dos procedimientos coinciden en muchos puntos.

**Análisis comparativo.-** La técnica del análisis comparativo, consistente en el estudio de dos o varios textos Jurídico – legales de diferentes lugares y tiempos para establecer sus semejanzas y diferencias es de extraordinaria utilidad para comprender el contenido implícito de la ley, en dimensión de tiempo y espacio.

### Interpretación jurídica.-

- a) Interpretación exegetica.- que es el procedimiento por el cual se aclara de manera fundada el verdadero sentido, alcance y eficacia de la ley, ésta se ajusta a la norma escrita.
- b) Interpretación del contenido.- Se refiere a la interpretación del espíritu de la ley, describir el contenido profundo de la misma, la voluntad del legislador.
- c) Interpretación libre .- cuando se cuestiona la suficiencia absoluta de la ley escrita, de lo que se trata es de ir mas allá en una actividad personal y creadora, puesto que se habrá que ir de la ley y del derecho a la realidad y las circunstancias.

### 8.- FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

La propuesta de modificación de la ley de Registro Civil en el plazo de registro debe ser considerada como solución a un problema jurídico social que se produce por efecto de esta, se considera que la presente Monografía cumple los requisitos del factor de viabilidad y factibilidad puesto que es: **a) Factible**, que se puede realizar, se cuenta para ello el desempeño de funciones como Orientador Jurídico en el Centro Integrado de Justicia de la localidad de Coroico, teniendo la facilidad de contar con un registro de información, datos y estadística, atribuible a un contacto directo con los usuarios llenando un formulario de consulta y posterior ingreso a la base de datos donde se detecto los problemas referente al tema propuesto por tanto se cuenta con los medios reales y concluyentes para lograr realizar el objetivo del presente trabajo de investigación **b) Trascendente**, que llegara a afectar o beneficiar al mayor numero de personas **c) Vulnerable**, que se puede modificar la ley propuesta por efecto de la realidad como solución del problema .

## CAPÍTULO I

### DIAGNÓSTICO DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898

1.1.- PROBLEMÁTICA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE ACUERDO A LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898 EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA - COROICO.

Cobra importancia la propuesta de modificación de la norma mencionada ante el surgimiento de un problema jurídico social que afecta a una gran parte de la sociedad Boliviana por efecto de la ley de Registro Civil que establece un plazo de 24 horas para el registro de defunción la cual no se enmarca a la realidad Boliviana, especialmente en los estamentos de escasos recursos económicos del área rural, este problema que se detecto en el Centro Integrado de Justicia de la localidad de Coroico Institución donde se pudo advertir la preocupación de los usuarios al no poder hallar una pronta solución al inicio de sus tramites por el obstáculo que se les presentaba al no disponer el Certificado de Defunción del familiar fallecido por hechos y circunstancias que no eran atribuibles a la entera responsabilidad del interesado las cuales no permitieron cumplir lo que la ley establece y de esta manera hacer prevalecer sus derechos subjetivos.

Se efectuó la dictación de esta ley sin haber tomado las previsiones que el caso aconseja, según hechos, circunstancias, tiempo y lugar en que se producen los fallecimientos, asimismo se debe tomar en cuenta que el Certificado de Defunción es un documento de mucha importancia como **Prueba Supletoria** pues es el único documento que hace plena fe del nacimiento, matrimonio y defunción y **constituye o tiene el valor de plena prueba** (los libros, certificados, registros, informes del Registro Civil) ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial de acuerdo al Art. 1534 del Código Civil.

Se pudo establecer que no se da cumplimiento a la ley referida sobre todo en el área rural por varios factores entre los cuales podemos mencionar: desconocimiento de la ley, costumbres, situación económica, distancia para apersonarse a la oficina de registro civil mas próxima, estado emocional de los familiares que en el momento de fallecimiento olvidan tramites legales pertinentes asimismo en hechos y circunstancias que se producen en casos de asesinato, envenenamiento, accidentes de transito, presunción de fallecimiento, sepultura de los fallecidos en cementerios clandestinos que se encuentran en comunidades lejanas y otros.

Se pudo precisar que es necesario el estudio de investigación de la presente propuesta de modificación de la ley mencionada por efecto de la ley de la causalidad pues **“no hay norma jurídica sin causa, no hay efecto sin causa”**.

Toda norma jurídica tiene su propia causalidad; nace de múltiples causas. Sin las causas que la generan no hay norma jurídica ni fenómenos jurídicos. En materia jurídica no hay fenómenos incausados, es así que las causas que sustentan la presente propuesta así como sus efectos que se detallan en el presente trabajo se lo efectúa con ejemplos claros, precisos y contundentes con demostraciones de casos detectados en la zona rural de la localidad de Coroico de la Provincia de Nor Yungas y localidades aledañas de la ciudad de La Paz, donde muchos comunarios tienen problemas al enterarse de la importancia del Certificado de Defunción como Prueba Supletoria ante cualquier autoridad política, administrativa y judicial y no disponer de este importante documento probatorio, sin el cual no se puede dar curso a sus Derechos Subjetivos en acciones legales pertinentes tanto de Regularización de Derecho Propietario y otros.

Por los puntos señalados es necesaria la modificación de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898, en el plazo de Registro, puesto que las leyes no son permanentes cambian en función de la evolución de la sociedad y sus necesidades, tienen que crearse o modificarse de acuerdo al tiempo en que se

vive, estas tienen vigencia hasta que se adecuen a formas de conducta concretas y modificarlas cuando no lo hacen.

Se reemplazan o modifican en función del tiempo y las necesidades y forma de vida de la sociedad. La necesidad de reemplazo o modificación de estas leyes no destruye el carácter axiológico, su espíritu de justicia es permanente, la realidad temporal no destruye el espíritu de la ley en su búsqueda de justicia y equidad.

Esta ley de Registro Civil crea un problema que no solo afecta a un área específica de nuestra población sino a una gran parte de nuestra sociedad Boliviana, debiéndose dar la solución requerida con una propuesta de modificación de la ley de Registro Civil en el plazo de registro, puesto que toda conducta humana que persigue un fin lícito y que se quiere hacer prevalecer de acuerdo a lo que establece la ley tiene que estar regulado en el Derecho positivo.

## CAPÍTULO II

### **DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA EN EL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898**

#### **2.1. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898 DE PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA – COROICO**

La norma jurídica referida establece que fenecido el plazo de 24 horas previsto por ley, el usuario tendrá que registrarse al Manual de Procedimientos utilizados en el Servicio Nacional de Registro Civil que establece para inscripciones de defunción fuera del plazo estipulado, un tramite voluntario ante el Juzgado de Instrucción en lo Civil que se llama “Inscripción de Partida de Defunción”, acción legal que retarda tramites legales que requieren celeridad especialmente en procesos penales como así también en procesos civiles, esto por el tiempo y gastos que requiere la acción judicial y que afecta en mayor medida a personas de escasos recursos económicos especialmente del área rural asimismo también crea problemas para los familiares para permitir en un tiempo prudencial la inhumación del fallecido y que se enmarque a lo establecido en la ley.

Al presentarse estos problemas y ser negada la petición de registro de defunción en la Oficialía del Registro Civil de la localidad por efecto de la ley mencionada en casos que precisaban celeridad para tramites legales y ser necesaria esta Certificación, se optaba por recurrir a La Corte Nacional Electoral – Sala Provincias de la Ciudad de La Paz, Institución en el cual se realizaba las gestiones pertinentes argumentando el motivo para el caso señalado y esta Institución procedía a la extensión del Certificado de Defunción para no entorpecer los tramites legales de los familiares del fallecido, debido a ello se hizo las averiguaciones con la interrogante el porque se daba curso al tramite en esta Institución y no lo hacia la Oficialía de Registro Civil de la Localidad de Coroico.

En consulta a la Dra. Delia Aguilar Cantuta (Auxiliar de Registro Civil de la Corte Departamental Electoral La Paz–Sala Provincias), la mencionada funcionaria indicaba que habían tropezado con este problema en forma frecuente y que la misma afectaba a bastantes usuarios, por ello elevo a consulta el Director de Registro Civil – Sala Provincias Dr. Edgar Armaza Virreira en fecha 12 de Octubre de 2006 al Director Nacional de Registro Civil Dr. Javier Hinojosa Ledezma que en consulta N°15 se pregunto : **¿Procede La extensión de Certificado de Defunción inscrito fuera del termino establecido por la ley de 26 de Noviembre de 1898 o cual debe ser el tiempo limite?** La respuesta en nota Cite CDE-SP-DDRC-N°094/2006 indica **“Si procede, porque no tenemos un interés legitimo para impugnar su validez, ella debe limitarse a emitir certificaciones de los registros efectuados”**. De lo que se deduce que existe una incongruencia y se da solución al problema fuera de la norma establecida debiéndose necesariamente modificar la ley en el plazo de registro para que se tenga un respaldo jurídico debiéndose **modificar la misma con un plazo de limite indefinido como señala la repuesta a la consulta, esto dependiendo el caso y motivos justificados por los cuales no se procedió al registro de defunción dentro la 24 horas de ocurrido el fallecimiento.**

Asimismo para tener una información fidedigna que respalde la propuesta de modificación de la ley mencionada se solicito a la Oficial de Registro Civil de la Localidad de Coroico, Sra. Guísela Coral Peralta Olmos, las Estadísticas del Registro de Defunciones de los últimos años, funcionaria que gentilmente proporciono las correspondientes a los años 2005 al 2009, estas nos indican que se registro un promedio de 50 fallecidos por año (cuadros estadísticos que se acompaña en anexos); además se hizo consultas referente al trabajo de investigación y sus sugerencias, indicando que era necesaria la propuesta de modificación de la ley por su experiencia de trabajo de aproximadamente 8 años en esta Institución y conocer a fondo los problemas de los comunarios y la población en su conjunto pues ella había nacido en esta localidad y residía en ella desde su nacimiento, explicaba que en algunos casos a requerimiento de la

Institución de la Corte Nacional Electoral – Sala Provincias debía ausentarse a la ciudad de La Paz y quedarse en esta entre uno o dos días y al retornar a sus labores habituales se había producido un fallecimiento y por este motivo los familiares no registrarón al fallecido en el tiempo que establece la ley, por ello se encontraba en una disyuntiva de no poder dar solución al problema que no era responsabilidad de los familiares ni suya o que algunas veces por motivos de fuerza mayor o de salud no pudo atender a los interesados feneciendo el plazo estipulado que otorga la ley, también aclaraba que las estadísticas que se proporciona no reflejaba el numero de fallecidos de la localidad puesto que la administración del cementerio no llevaba un control de registro veraz del numero de inhumaciones y que en muchos casos se daba sepultura sin haber sido registrados en la Oficialía de Registro Civil y por consiguiente sin el Certificado de Defunción, además que proceden en este cementerio a dar sepultura en un solo sarcófago a dos o mas personas esto por tratarse de familiares de los fallecidos de escasos recursos económicos que en su generalidad son comunarios, y otros fallecidos son sepultados en cementerios clandestinos porque los familiares residen en comunidades lejanas asimismo no procedió al registro de defunción en algunos casos en que el fallecimiento se produjo por asesinato, envenenamiento, accidentes de transito pues se encontraba el cadáver días después de producido el deceso del occiso y haber fenecido el plazo; los cuales necesitaban celeridad para acciones legales pertinentes especialmente en casos penales y procederse a la correspondiente inhumación de acuerdo a ley, situación que le había suscitado problemas con los familiares y con otras autoridades. Sugería también que se debía tomar en cuenta que muchos comunarios no dieron cumplimiento a la ley por desconocimiento de la misma, escasos recursos económicos, costumbres que una vez cumplidos estos ritos recién procedían a efectuar tramites legales y otros. Por ello indicaba que debía modificarse el plazo de registro por lo menos en una semana.

## 2.2. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN PROCESOS PENALES.

En el área Penal específicamente en el Servicio Medico Forense del Centro Integrado de Justicia Coroico, se pudo evidenciar el problema que afectaba a los usuarios cuando el fallecido había sido encontrado con muerte tardía es decir 48 horas o mas de ocurrido el deceso,<sup>4</sup> esto por diferentes causas y hechos suscitados el momento del fallecimiento del occiso, registro que no se efectuó en el plazo que indica la ley que no eran atribuibles a responsabilidad de los familiares.

Una vez emitida la certificación medica forense, se solicitaba como corresponde la extensión del Certificado de Defunción y esta petición era negada por la Oficial de Registro Civil de la localidad por no cumplir con el plazo previsto que establece la ley pues indicaba que si accedía al registro de defunción y a la correspondiente otorgación del Certificado de defunción era pasible a la sanción que establece el Reglamento para Oficiales de Registro Civil en su Art. 10.

Es preciso mencionar algunos casos de los muchos que se constato por acompañamientos y colaboración a la Medico Forense Dra. Mabel Morales Craz del Centro Integrado de Justicia de la localidad de Coroico en los cuales se tropezó con el problema de no poder dar sepultura de acuerdo a lo que establece la ley además de entorpecer celeridad en tramites legales e investigación de las autoridades llamadas por ley que requería en casos de delitos penales y al procederse a levantamientos de los cadáveres y autopsias después de días de producirse el deceso del occiso, entre los cuales de pueden destacar algunos que se detallan : **a) accidente de transito**, al encontrarse un motorizado por causa de precipitación a un barranco y no se tenia conocimiento durante algunos días la causa de desaparición del motorizado pues no llego este a su destino, nadie había

---

<sup>4</sup> Se establece como muerte reciente al encontrarse un cadáver dentro las 48 horas de ocurrido el deceso y muerte tardía cuando un cadáver es encontrado pasada las 48 horas o mas, asimismo cuando el fallecido es irreconocible al ser encontrado por el tiempo transcurrido.

sido testigo del embarrancamiento por la distancia lejana donde se produjo el siniestro **b) atropellamiento a un transeúnte,** en la carretera distante a la localidad de Coroico donde el autor se dio a la fuga sin prestar socorro a la víctima, los comunarios del lugar lo llevaron a la morgue del Hospital, se procedió a la autopsia de ley, el cadáver permaneció varios días en la morgue del hospital con identificación desconocida pues los familiares no se enteraron **c) Asesinato con signos de violación.** Necropsia realizada en la localidad de Arapata en el cementerio de esta localidad para esclarecer a los autores de este hecho delictivo para las acciones legales correspondientes donde la víctima era una persona de la tercera edad de sexo femenino; Este cadáver que fue encontrado por los vecinos en su domicilio, vivienda distante de esta localidad, se encontró el cadáver según explicaban los comunarios después de días de producido el hecho con hematomas por golpes propinados, violación y ahorcamiento, la víctima vivía sola, los comunarios dieron sepultura en el cementerio de esa localidad sin registro y por consiguiente sin el Certificado de Defunción **d) Fallecimiento por envenenamiento,** levantamiento de un cadáver de una adolescente de 17 años que fue encontrada ya fallecida después de una semana en un cocal muy distante de la localidad de Coroico donde se diagnosticó por autopsia de la Médico Forense y análisis posterior de las muestras el fallecimiento por envenenamiento.

Reiterar que en los casos señalados no se quiso otorgar el Certificado de defunción en cumplimiento de la ley mencionada obstaculizando acciones legales penales pertinentes que exigían de celeridad para la investigación policial y identificar a los autores de estos hechos delictivos para la sanción correspondiente y asimismo efectuar la inhumación del occiso de acuerdo a lo que la ley establece.

#### **a) LEGISLACIÓN<sup>5</sup> MÉDICA**

Para tener un diagnóstico de respaldo cierto y concreto de este capítulo nos referiremos a la legislación mediante la cual se rigen los médicos para la

---

<sup>5</sup> Ministerio de Salud y Deportes. Guía para el uso del Certificado Médico Único de Defunción -CEMEUD- , Segunda edición, agosto de 2005

otorgación del Certificado Médico requisito primordial para la extensión del Certificado de Defunción.

### **Ley de Registro Civil<sup>6</sup>. De las Defunciones**

**Art. 61:** (Concordante con el art.1532 del Código Civil) Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defunción en el Registro Civil del distrito en que ésta ocurrió o del que se halle el cadáver, sin que la municipalidad del mismo distrito o sus agentes expidan licencia de sepultura y sin que haya transcurrido 24 horas de la consignación de la certificación facultativa, si la muerte acontece en capital de Departamento, o de provincia y sección municipal o judicial, donde existan médicos autorizados.

**Art. 63 :** “Es obligación del facultativo que haya asistido en su última enfermedad, o en su defecto del titular de la ciudad o pueblo, examinar el estado del cadáver y sólo cuando en él se encuentre señales inequívocas de descomposición, extenderá la certificación en que se exprese el nombre y apellidos y demás noticias que tuviera acerca del estado, profesión, domicilio y familia del difunto; hora y día del fallecimiento si le constare o en otro caso, los crea probables; clase de enfermedad que haya producido la muerte y señales de descomposición que ya existan”.

### **Art. 50: del Decreto Reglamentario del Registro Civil. Registro de Defunciones<sup>7</sup>**

Cuando la defunción se produzca por causa violenta, accidente o exista sospecha de delito o bien cuando una persona fuere enterrada sin establecer las causas del

---

<sup>6</sup> Ley de Registro Civil (Ley N° 1898 de 26 de Noviembre de 1898) Capítulo sexto : De las defunciones art. 61, 63

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 24247 de 7 de Marzo de 1999. Decreto Reglamentario del Registro Civil. Título IV, De los Registros del Estado Civil de las personas. Capítulo III. Registro de Defunciones. Artículo 50.

fallecimiento, el médico forense certificará el hecho previa autopsia o necropsia, requisito sin el cual no se procederá al registro.

De la lectura de los artículos señalados y por la experiencia que se tuvo, realizada la autopsia o necropsia necesaria y obtenida la certificación médica no se otorgaba el certificado de defunción por ya haber transcurrido las 24 horas como señala la ley.

Las Obligaciones de los médicos y profesionales en salud autorizados es otorgar la certificación facultativa de las causas del deceso requisito importante para la extensión del certificado de defunción esta obligación esta regulada por un decreto supremo el cual se detalla a continuación :

#### **b) DECRETO SUPREMO 09642 DEL 31 DE MARZO DE 1971<sup>8</sup>**

**Art. 1:** “Médicos y profesionales en salud autorizados que atiendan o conozcan de nacimientos o defunciones en el país están obligados a llenar y extender los formularios de Nacidos Vivos y de Defunción que serán proporcionados gratuitamente con sus instructivos por el Instituto Nacional de Estadística”.

#### **c) CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA**

**Art. 164:** El médico que trata a una persona por una enfermedad que causa su deceso, está obligado a extender el Certificado Medico de Defunción, procurando confirmar el diagnóstico mediante autopsia.

**Art. 165:** El médico que atiende a una persona por una enfermedad que considera ya superada, extendiéndole el alta correspondiente, pero que fallece hasta los 7 días después, está obligado a extender el Certificado Medico de Defunción; de igual manera, si la atención tuvo lugar instantes previos al deceso. En ambas

---

<sup>8</sup> Extraído de la Gaceta Oficial de Bolivia, año XI N° 551

circunstancias, si tiene dudas sobre la verdadera causa de la muerte, debe procederse a la autopsia.

**Art. 166:** Para el área rural en caso de no existir atención previa y no haber posibilidad de autopsia; para mejorar los registros estadísticos, el médico deberá hacer una reconstrucción de historia clínica y emitir el Certificado Médico de Defunción anotando esta situación y procedimientos realizados.

### **c) REGLAMENTO DE CADÁVERES, AUTOPSIAS, NECROPSIAS, TRASLADOS Y OTROS<sup>9</sup>**

#### **Capítulo II, de las autopsias:**

**Art. 5:** Es obligatoria la autopsia de los cadáveres de las siguientes personas:

- a) De las personas fallecidas como resultado de la comisión de delitos o de accidentes de tránsito u otros.
- b) De las muertes naturales producidas en los establecimientos de salud del territorio u otros.
- c) En los niños fallecidos antes de la 24 horas de vida.
- d) En todos aquellos casos de pacientes en que no se pudiera establecer las causas de la muerte o en aquellos en que no se ha llegado a un diagnóstico médico razonable o se dude del tratamiento médico instaurado.
- e) En todas las muertes en que haya existido discrepancia entre los especialistas sobre las causas de la muerte.
- f) En todos los casos de muerte de los mortinatos y los prematuros.

**Art. 7:** Las Autopsias y Necropsias médico – legales propias de las necesidades de la justicia ordinaria, que han sido solicitadas por las partes, por la autoridad fiscal o por los peritos dentro del proceso, no requieren autorización previa alguna.

---

<sup>9</sup> Reglamento de cadáveres, Autopsias, Necropsias, Traslados y Otros. Capítulo II, de las Autopsias. Artículos 5 y 7. Sistema Legislativo Boliviano Colección Jurídica Informática 2002.

### 2.3. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN PROCESOS CIVILES Y SANEAMIENTO DE TIERRAS DE ACUERDO A LEY N° 1715 (INRA).

Estos se suscitan por la posesión de un inmueble por efecto de sucesión hereditaria<sup>10</sup> tanto en zona urbana con diferente procedimiento así como en zona rural en el cual procede un saneamiento de tierras de acuerdo a la ley INRA; efecto legal de Transmisión Patrimonial de derechos y obligaciones o relaciones jurídicas transmisibles de una persona fallecida en favor de una o varias personas que le sobreviven, también llamada sucesión por causa de muerte (mortis causa), donde se apertura con la muerte real, fisiológica, o presunta, del titular, en este ultimo caso, declarada judicialmente, según nuestro Código Civil en sus Arts. 110, 1000 y 1001, donde la persona fallecida no deja disposición testamentaria donde en este caso procede de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente, la solicitud de Declaratoria de Herederos ante el Juez de Instrucción en lo Civil cual señala los Arts. 642 y 643 del C.P.C., y se origina el problema al no haber efectuado el Registro de Defunción del fallecido por los familiares en el tiempo prudencial que estipula la ley para la extensión del Certificado de Defunción del de cuius (Fallecido), requisito primordial para Resolución y declarar probada la demanda de herederos Forzosos de todos los bienes, acciones y derechos dejados por el de cuius de conformidad a los Arts. 1083 y 1094 del Código Civil y Art. 642 de su Procedimiento.

En el entendido de que es importante hacer una aclaración sobre el procedimiento legal que se debe efectuar a efectos de hacer prevalecer derechos en lo que respecta a sucesión hereditaria, con procedimiento legal diferente tanto en zona urbana como en zona rural es que en esta perspectiva y a efecto de que se tenga un mejor comprensión a continuación se hará un análisis conciso de cada una de ellas.

---

<sup>10</sup> Paz Espinoza Félix C., Derecho de Sucesiones Mortis Causa. Pág. 37, 38.

El procedimiento de sucesión hereditaria en zona urbana difiere en el sentido de que la persona fallecida antes de su fallecimiento obtuvo el derecho de propiedad mediante la compra del inmueble con sus propios recursos económicos mediante una Minuta de Transferencia del o los propietarios anteriores del inmueble, Minuta elaborada por abogado que una vez pagado el impuesto a la Transferencia y aprobación de planos en la Alcaldía Municipal se protocolizó esta Minuta ante Notario de Fe Publica, funcionario que una vez firmados en el libro de protocolo tanto por el vendedor como el comprador hizo entrega del testimonio de propiedad al nuevo propietario, el cual inscribió este documento que origino el derecho de propiedad en las oficinas de Derechos Reales de acuerdo al art. 1538 del Código Civil donde le entregarón el Folio Real que acreditó su derecho de propiedad.

Que como se explico anteriormente la apertura de sucesión hereditaria de una persona se abre con su muerte real o presunta de acuerdo al Art. 1000 del Código Civil en favor del o los herederos, los cuales para hacer prevalecer sus derechos de sucesión hereditaria necesariamente deberán contar con el Certificado de Defunción como Prueba Supletoria que acredita que la persona de la cual se heredara ha fallecido o con una probabilidad cierta de su fallecimiento al no encontrarse el cadáver del fallecido (Muerte Presunta); esta Certificación primordial tanto para la solicitud de demanda de declaratoria de herederos Art. 643 del Código de Procedimiento Civil como también para la apertura y protocolización de testamento de acuerdo al Art. 652 del mismo procedimiento. Tomándose en cuenta que el no disponer de esta Certificación que es requisito obstaculiza estos tramites de sucesión hereditaria que en muchos casos se origina por desconocimiento de la ley del plazo de registro y otros que casi son similares de los que ocurren en zonas rurales.

En lo que respecta al área rural los comunarios ven la necesidad de Regularizar su Derecho Propietario en muchos casos después de estar en posesión de un terreno por bastantes años el cual se encuentra ubicado en zona rural, esta

posesión que son efecto de sucesión hereditaria y no toman los recaudos necesarios que la ley establece para el saneamiento de tierras y aprobación de planos de acuerdo a la ley 1715 (INRA) en su art. 161 de Legitimación incs. a) y b) que indica que están legitimados para presentar solicitudes de saneamiento simple (SAM- SIM) para acreditar Derecho de Propiedad mediante Declaratoria de Herederos o Certificado de Defunción. Surge la necesidad de este tramite al presentarse inesperadamente problemas por alteración de linderos protagonizado por parientes o vecinos que colindan con su terreno, los cuales derivan en una mayoría de los casos en delitos de tipo Penal por querer hacer prevalecer mejor derecho por delimitación de linderos bajo amenazas, propalación de ofensas, injuria, lesiones graves y gravísimas, llegando en casos extremos al homicidio, recalcar que estos casos se presentan cuando el familiar fallecido deja un terreno ubicado en zona rural que formaban parte de él que de derecho deberían formar parte del mismo, han quedado sin titular y que por voluntad del difunto o por imperio de la Ley, deben deferirse a favor de determinadas personas naturales o jurídicas denominadas herederas o sucesoras.

Los Arts. 393 y 395 de la Nueva Constitución Política del Estado señalan que las tierras son de dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria asimismo reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económico social y de desarrollo rural, según corresponda, además el Art. 397 de la misma consagra al trabajo como la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. La distribución la realiza el Estado a través del INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria) siendo el presidente de la República la máxima autoridad quien otorga **Títulos Ejecutoriales** de propiedad sobre tierras agrarias y tierras comunitarias de origen y refrendados por el Director Nacional del INRA así lo establece el Art. 8 de la Ley INRA asimismo el Art. 394 de la Nueva Constitución Política del Estado establece en el Núm. II; Que la propiedad agraria es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable y no esta sujeta al pagó de impuestos

a la propiedad agraria. La indivisibilidad **no afecta al derecho a la sucesión hereditaria** en las condiciones establecidas por ley.

Se pudo constatar que los comunarios cuando solicitaban la orientación jurídica requerida para el caso señalado ignoraba la ley de Registro Civil sobre el plazo de registro ó se enteraban al acudir a solicitar la extensión del Certificado de Defunción en la oficina de Registro Civil empero otros explicaban que cuando se enteraron que procedía un tramite judicial, no iniciaron la acción legal respectiva por una serie de motivos entre los mas frecuentes: **a) falta de recursos económicos**, pues indicaban que la acción legal suponía pago de honorarios al abogado, tiempo y otros gastos, **b) distancia**, porque el lugar de residencia era una comunidad muy lejana a una oficina de registro civil y ignoraban el plazo de registro que estipula la ley **c) costumbres**, porque en la comunidad efectúan rituales una ves fallecida la persona, cumplidas estas ceremonias recién optaron realizar los tramites legales e) **sepultura del fallecido en cementerio clandestino** no legalmente establecido.

#### 2.4. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN TRÁMITE DE PAGO INDEMINIZATORIO (SOAT) EN EL CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTE.

Se debe mencionar la obstaculización de tramites legales pertinentes y inhumación en casos de fallecimientos que se producen por accidente de Transito y tramites para el pago indemnizatorio del SOAT (Seguro Obligatorio para Accidentes de Transito), donde los documentos necesarios para que se proceda al pago de la indemnización al damnificado o los derechohabientes cuando corresponda, estos deberán presentar entre unos de los requisitos de mayor importancia la Declaratoria de Herederos el cual solo procede al efectuar la demanda de solicitud ante el Juzgado de Instrucción en lo Civil con el Certificado

de Defunción y documentos que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante cual señala el Art. 643 del C.P.C.

Las indemnizaciones se pagaran dentro los 15 días hábiles de acuerdo al art. 20 del Reglamento a partir de la presentación de los documentos requeridos, se da este plazo en virtud de que se facilite el pago en el menor tiempo posible a los familiares por los gastos que supone la inhumación del fallecido y demás erogaciones. Es así que el Art. 28 del reglamento indica que la entidad aseguradora por concepto del SOAT pagara la indemnización por muerte a los derechohabientes del damnificado en el orden y prelación dispuestos por el Código Civil para sucesores a título universal debidamente declarados en Sentencia Judicial y cuyo monto se ajustara a los límites dispuestos por el Art. 24 del presente reglamento.

#### **a) REGLAMENTO ÚNICO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. COBERTURA E INDEMNIZACIONES<sup>11</sup>.**

**Art. 29:** Documentos necesarios.

Para que se proceda el pago de la indemnización, el damnificado o los derechohabientes cuando corresponda, deberán, presentar como mínimo la siguiente documentación:

##### **a) Para el caso de accidente con muerte :**

- Documento que identifique al fallecido.
- Certificado del accidente emitido por el Organismo Operativo de Tránsito.
- Certificado del médico forense.
- Declaratoria de Herederos**

El certificado del médico forense podrá ser reemplazado por un certificado médico, cuando exista impedimento justificado o causales de fuerza mayor.

---

<sup>11</sup> Decreto Supremo N° 26871 del 16 de Diciembre de 2002. Anexo al Decreto Supremo N° 26871. Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Capítulo VI, Cobertura e indemnizaciones. Art. 29. Documentos necesarios.

Asimismo se deberá tomar en cuenta los Arts. 30 y 31 del Reglamento para tener un diagnóstico cierto y concreto de los efectos que produce la ley del plazo de registro de defunción.

**Art. 30.- (DEPOSITO JUDICIAL).** En caso de conflicto de intereses entre los Derechohabientes por los beneficios emergentes de la muerte del accidentado, la entidad aseguradora hará un depósito judicial en un Juzgado de Partido en lo Civil de Turno, en el mismo plazo determinado por el Art. 20 a partir de la evidencia de dos o más reclamos por la indemnización que genere un conflicto de intereses ante la entidad aseguradora o el FISO.

Asimismo, la compañía podrá efectuar el depósito judicial en el plazo señalado, cuando en el procedimiento de pago se presenten problemas de orden legal que pudieran generar controversias judiciales.

**Art. 31.- (IDENTIFICACIÓN DEL CADAVER).** De producirse un accidente de tránsito, en el que se produzca la muerte de una persona y ésta no sea identificada o no sea reclamado el cadáver por sus derechos habientes, procederá la autopsia.

Cuando se produzca, a causa de un accidente de tránsito, la muerte de una persona y ésta no sea identificada o no sea reclamado el cadáver por sus derechos habientes, se aplicará, además de lo precedentemente señalado, el siguiente procedimiento:

a) Cuando el cadáver pueda ser identificado mediante documentos que se encuentren en el mismo, y el o los vehículos involucrados en el accidente sean conocidos, la entidad aseguradora correrá con los gastos de comunicación a los Derechohabientes, o en su caso pagará los gastos de publicación en un periódico

de circulación nacional por dos (2) días continuos, con los datos y características del occiso.

Si pasadas los dos días de la presencia del cadáver en la morgue, los parientes del fallecido no se hubieran presentado, se procederá al entierro del mismo en nicho individual. Todos los gastos de este procedimiento serán pagados por la entidad aseguradora. Si posteriormente aparecen los beneficiarios, estos gastos, así como los de publicación, serán deducidos de la indemnización total.

**b)** Cuando el cadáver no sea identificado y se conozcan el o los vehículos involucrados, se procederá a la formalización del occiso (o conservación por otros métodos), manteniéndolo en la morgue por treinta (30) días calendario. Dentro de este período la entidad aseguradora publicará las características que hagan identificable al occiso, en un periódico de circulación nacional, durante tres (3) días.

En caso de que el cadáver no sea identificado en el periodo de treinta (30) días, se procederá a su entierro en fosa común, con orden fiscal. En caso de que el occiso sea identificado y se presenten sus beneficiarios, antes de un año de haber sido enterrado, se podrá desenterrar el cadáver. La entidad aseguradora correrá con todos los gastos que demanden dichos procedimientos y en caso de ameritar el pago de beneficios se descontarán los gastos realizados.

**c)** Cuando el cadáver no sea identificado y tampoco se identifique al o a los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el inciso a) ó b) del presente artículo, según corresponda. Sin embargo, en este caso los gastos de los procedimientos así como la indemnización a los beneficiarios, cuando corresponda, serán cancelados por el Fondo de Indemnizaciones SOAT – FISO.

## **b) OBJETO Y DEFINICIONES**

El Decreto Supremo N° 27295 regula la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 que en su Título IV establece la vigencia de los Seguros Obligatorios, creando el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Que el Artículo 37 de la mencionada ley de seguros establece para que todos los propietarios de vehículos automotores públicos y privados que circulan en territorio nacional cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y que dicho seguro será indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa en el territorio de la República; y , que otorga cobertura uniforme y única por daños ocasionados en accidentes de tránsito a peatones, pasajeros y conductores, que el capital asegurado máximo para las eventualidades de muerte, incapacidad permanente y gastos médicos provocados por vehículos con SOAT o que fugaron sin ser identificados hasta un límite máximo de 2.300 DEG ( Derechos Especiales de Giro) aproximadamente 3.500 dólares americanos por persona afectada por cada evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo.

Se establecen las siguientes definiciones, para efectos del presente Reglamento, con carácter descriptivo y no limitativo.

**ACCIDENTADO.-** Es la persona fallecida o lesionada a causa de un accidente de tránsito provocado por un vehículo motorizado. El accidentado puede ser el conductor, los ocupantes del vehículo y/o los peatones.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO.-** Para los fines del SOAT, es el evento súbito, imprevisto, ajeno a la voluntad de las personas intervinientes, en el que intervienen uno o mas vehículos motorizados, que se produce en vía pública, área de libre circulación vehicular o en otras áreas, pero, provocado por uno o mas vehículos motorizados que estaban circulando por vía pública, que provoca el fallecimiento o lesiones corporales de una o más personas.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-** La incapacidad total y definitiva del accidentado a causa de un accidente de tránsito, que no le permite efectuar un trabajo razonablemente remunerado, cuya calificación de invalidez dictaminada por un medio habilitado por la Superintendencia de Valores y Seguros, supera el 60 % de acuerdo al Manual de Calificación utilizado en los seguros colectivos del Seguro Social Obligatorio.

**CENTRO MEDICO.-** Todo establecimiento público o privado, legalmente autorizado, para tratamiento médico de personas enfermas o lesionadas o emisión del certificado médico de defunción en casos de fallecimiento.

**CERTIFICADO DE ACCIDENTE:** (Mediante numeral 1 del Art.2 del Decreto Supremo N° 27900 se incluye el segundo párrafo) La Unidad Operativa de Tránsito emitirá un Certificado de Accidente, que señale lugar, fecha y hora del accidente, identifique al vehículo o vehículos involucrados, los conductores si éstos fueran identificados, número de licencia, vigencia y resultado del test de alcoholemia cuando corresponda. Este Certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 48 horas de conocido el accidente.

Este Certificado de Accidente, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito, deberá ser único y homogéneo a nivel nacional.

**CERTICADO SOAT.-** Documento extendido por las entidades aseguradoras que acredita que el vehículo especificado cuenta con el SOAT.

**DERECHOHABIENTES.-** Son las personas que reciben indemnización del SOAT emergentes de la muerte del accidentado.

**ENTIDADES ASEGURADORAS HABILITADAS PARA EL SOAT.-** Son aquellas entidades aseguradoras de Seguros Generales establecidas legalmente en el país

y habilitadas mediante autorización expresa de la SPVS, para comercializar el SOAT.

**FONDO DE INDEMINIZACIONES SOAT – FISO.-** Es el fondo conformado obligatoriamente por las entidades aseguradoras que operan con SOAT, cuya organización y administración queda sujeta al acuerdo mutuo de los participantes. Está destinado a pagar siniestros producidos por los vehículos no identificados,

por lo que ninguna entidad aseguradora podrá ofertar SOAT sino está previamente adscrito al FISO.

**INDEMNIZACIÓN:** Resarcimiento de daños y gastos ocasionados por cualquier accidente de tránsito protagonizado por vehículos automotores.

**LEY DE SEGUROS.-** Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998.

### **PÓLIZA ÚNICA DEL SOAT:**

Es el contrato de adhesión registrado en la SPVS, al cual se adhieren las entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a comercializar el SOAT, los propietarios de vehículos , así como los beneficiarios del SOAT. Dicha póliza será única, para todas las entidades aseguradoras y asegurados.

**ROSETA SOAT.-** Es el adhesivo que entregarán las entidades aseguradoras a los asegurados del SOAT, que sirve para detectar visualmente que el vehículo cuenta con el SOAT.

**SOAT.-** Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito.

**SPVS.-** Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

**VEHICULO MOTORIZADO.-** Es aquel vehículo que está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia y esta destinado al transporte o traslado de personas u objetos.

## 2.5. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA TRÁMITE DE INHUMACIÓN DE ACUERDO AL CÓDIGO DE SALUD Y REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS.

Es importante destacar que cuando se procedía a sepultar al fallecido era obstaculizado por el tiempo que había transcurrido y era necesario según establece la ley el Certificado de Defunción para proceder a la inhumación respectiva y esta tenía que efectuarse en contra de la ley ya que la OM<sup>12</sup>89/90 de fecha 11 de Diciembre de 1990 (Reglamento General de Cementerios) que indica en su Art. 46. ***“Ningún cuerpo será sepultado antes de las 24 horas de su fallecimiento, ni podrá permanecer sin sepultura por mas de 48 horas”***.

De igual manera el Código de Salud Boliviano en su Art. 66 indica “Los cadáveres deberán inhumarse o embalsamarse hasta un máximo de 48 horas siguientes a su muerte salvo autorización específica de la autoridad de salud por disposición del Ministerio Publico o de la autoridad Judicial”

Asimismo La OM 165/04 Art.13 dispone. Las inhumaciones en Pabellones Municipales y Mausoleos procederán y serán autorizados previa presentación de la siguiente documentación **a) Certificado de Defunción y/o pase de inhumación extendida por Oficial de Registro Civil** **b)** Certificado Medico de defunción en original y/o fotostática **c)** Autorización conferida por Administración de la principal Necrópolis **d)** Fotocopia de Cédula de identidad de la persona que efectúa los tramites de inhumación. Las inhumaciones fuera de los cementerios legalmente establecidos quedan completamente prohibidas.

---

<sup>12</sup> OM : Abreviación de Ordenanza Municipal

### CAPÍTULO III

#### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN EN EL PLAZO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1898.**

Se deberá proceder de manera análoga a la ***modificación realizada de ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 en su arts. 21º y 22º por ley 2616 de 18 de Diciembre de 2003***, modificación efectuada de la forma siguiente: en el Art. 21º expresaba que firmado un asiento no podrá ser rectificado o adicionado los datos, el cual solo procedía en virtud de la sentencia del Juez competente, tramite judicial que los interesados tenían que asumir por un hecho que no era atribuible a su responsabilidad o de sus padres por ejemplo en inscripción de nacimiento, error de registro atribuible al Oficial de Registro Civil que no asentó e forma correcta los datos, este problema que creo un caos no solo en zonas urbanas sino con mas énfasis en personas del área rural que significaban gastos y tiempo al usuario y obstaculizaba el tramite de extensión de Cédula de Identidad documento importante para cualquier otro tramite y otros, **esta ley modificada por ley 2616 de 18 de diciembre de 2003** que establece que la rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizara mediante **Tramite Administrativo** seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil.

Este Tramite Administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados y solo procede la rectificación de datos de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento en virtud de sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada modificándose en el art.22º de la ley de Registro Civil, de esta manera se dio solución a este problema que afecta a un gran numero de personas.

Por lo tanto la propuesta de modificación de la norma se la realiza en base a hechos ciertos y concretos que no son espontáneos ni arbitrarios de manera que están justificadas de manera categórica por todo lo expuesto en el presente trabajo de investigación, se la efectuó buscando criterios para llegar a un resultado de modificación de la normativa buscando objetividad es decir en procura de un punto de vista que no solo sea solo la expresión de la convicción de quien actúa, si no que pueda ser aceptada como propio por la mayoría de los integrantes de la sociedad, es que en esta perspectiva la propuesta es ***modificar la norma en el plazo de registro con un plazo de limite indefinido, esto dependiendo el caso y motivos justificados por los cuales no se procedió al registro de defunción dentro las 24 horas de ocurrido el fallecimiento acompañando las pruebas necesarias como es el Certificado Médico Forense o el Certificado médico u otros cuando exista impedimento justificado o causales de fuerza mayor, el cual se deberá resolver mediante tramite administrativo en el menor tiempo posible y solo en caso de haberse registrado el fallecimiento y solicitar un duplicado del mismo y no pueda ser extendido por falta, destrucción o extravío de los registros según lo determina el art. 1535 y el art. 1537 núm. III. Se deberá comprobar judicialmente el acto que interesa a demanda de parte y con citación a quien corresponda.***

## **CAPÍTULO IV.**

### **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN**

#### **a) CONCLUSIONES**

La propuesta de modificación de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 en el plazo de registro, es un tema por demás importante para dar solución a un problema que no solo afecta a un área específica de nuestra población que son la personas de escasos recursos económicos que viven en las comunidades del área rural sino a una gran parte de nuestra sociedad Boliviana, debiéndose dar la solución adecuada de acuerdo a la propuesta mediante un Trámite Administrativo y en el menor tiempo posible procediendo de manera análoga a la modificación de la ley de Registro Civil de 26 de Noviembre de 1898 en sus arts. 21º y 22º por ley 2616 de 18 de Diciembre de 2003, que mediante Trámite Administrativo se pudo dar solución a muchas personas que tenían el problema de rectificación y corrección de errores de datos en el Certificado de Nacimiento, Matrimonio y Defunción especialmente del área rural que no eran responsabilidad del interesado en muchos casos sino del Oficial de Registro Civil que no había registrado correctamente los datos. Se debe proceder a dar la solución a este problema jurídico social del plazo de registro de defunción con un principio de legalidad, el no hacerlo así, es un error puesto que toda conducta humana que persigue un fin lícito y que se quiere hacer prevalecer de acuerdo a lo que establece la ley tiene que estar regulado en el Derecho positivo.

Por tanto se debe considerar que un Trámite Administrativo requiere de un tiempo demasiado corto en relación a un Trámite judicial y el cual no obstaculizara el bien jurídico social cumpliendo de esta manera con eficacia y utilidad los propósitos perseguidos ya que la modificación de la ley referida representara en sus alcances como un factor de regulación jurídico social en todos sus ámbitos tanto en el área urbana como en el área rural. Tomando en cuenta que se constituyen las leyes de

manera racional, con tanteo previo de la situación jurídica social de regulación y sus efectos deberán enmarcarse en vista de objetivos determinados que buscan el bien común de la sociedad en su conjunto.

## **b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Se deberá implementar la modificación de la ley de Registro Civil en el plazo de Registro de Defunción de acuerdo a la propuesta del presente trabajo de investigación en el menor tiempo posible con un análisis profundo del tema ya que las normas deberán estar acordes a la realidad y necesidades en que se vive que ese es el objetivo y finalidad de las leyes y el Derecho los cuales deben estar enmarcadas al servicio de la sociedad y no lo contrario.

Por otra parte se deberá modernizar la Corte Nacional Electoral así como las oficinas de Registro Civil con personal idóneo y un sistema informático eficaz que de la atención y la información requerida en el menor tiempo posible puesto que se pudo advertir al realizar las gestiones de acompañamiento y asesoramiento jurídico a los interesados que el trato al usuario es demasiado displicente y descortés por parte del personal de esta Institución y más que todo con comunarios del área rural con la salvedad de contadas excepciones como las que proporcionaron información para este trabajo de investigación asimismo que debe sancionarse con efectividad al Oficial de Registro Civil que registre con incorrecciones en los datos de la Certificación realizada u otros que en muchos casos se constató que fueron errores del Oficial de Registro Civil y quien tiene que asumir estos errores con pérdida de tiempo y gastos es el usuario.

**c) APÉNDICES O ANEXOS:**

# ANEXOS

#### **d).- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

- Bunge, Mario La Ciencia : su método y su filosofía, Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1973.
- Cabanellas, Guillermo Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Editorial Eliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Eco, Humberto Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura, Barcelona, Gedisa, Reimpresión México, 1986.
- Gutiérrez, René Apuntes Introducción al Derecho
- Harb, Benjamín Miguel Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Sexta Edición Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia, 2003.
- Harb, Benjamín Miguel Derecho Penal, Tomo II, Delitos en Particular parte Especial, Cuarta Edición Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia, 1996.
- Mamani Mamani, Jaime Apuntes de Derecho Civil I
- Morales Manuel, Dávila Derecho Constitucional, UPS, Editorial, La Paz – Bolivia, 2000.
- Moscoso Delgado, Jaime Introducción al Derecho, Editorial “Juventud” Sexta Edición; La Paz – Bolivia.
- Ossorio, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta 26 ava Edición.
- Paz Espinoza, Félix C. Derecho de Sucesiones Mortis Causa, Servicios Gráficos “Illimani”, 4ta. Edición, La Paz – Bolivia, 2005.

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Pardinás, Felipe</li> </ul> | <p>Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales, Litoarte, México, 1970.</p> |
|--|--|
  
- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Sandler Héctor, Raúl</li> </ul> | <p>Como hacer una Monografía en Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2003.</p> |
|--|---|
  
- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Salazar Ortega, Norma E.,</li> </ul> | <p>Apuntes de Derecho Civil I.</p> |
|---|------------------------------------|
  
- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□ <i>Tirado Villarroel, Yuri Luis</i></li> </ul> | <p><i>Apuntes de Técnicas de Investigación Jurídica II.</i></p> |
|---|---|
  
- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Villarroel Bustios, José Cesar</li> </ul> | <p>Apuntes de Derecho Civil I.</p> |
|--|------------------------------------|
  
- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□</li> </ul> | <p>Ley de Registro Civil y Reglamentos</p> |
|---|--|
  
- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□</li> </ul> | <p>Compilación de Leyes Penales</p> |
|---|-------------------------------------|
  
- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>□</li> </ul> | <p>Compilación de Leyes Civiles</p> |
|---|-------------------------------------|